

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 4/14

Buenos Aires, 21 de febrero de 2014

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Fideicomiso de administración para provisión de tractores e implementos agrícolas a pequeños productores frutihortícolas.

Tratamiento tributario.

I. Se consultó el tratamiento tributario a dispensar en los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias al “fideicomiso de administración para provisión de tractores e implementos agrícolas a pequeños productores frutihortícolas de la provincia de XX”, cuyo contrato fue suscripto entre el Banco de “XX” S.A. en carácter de fiduciario y el Consejo Federal de Inversiones en carácter de fiduciante, beneficiario y fideicomisario.

II. Se concluyó que en la medida en que el fideicomiso del asunto halle respaldo normativo en una ley o decreto que lo contenga corresponderá caracterizarlo como fideicomiso público.

En dicho supuesto, en los impuestos objeto de consulta le corresponderá el tratamiento tributario que sigue:

1. Por aplicación del cuarto artículo agregado a continuación del art. 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la totalidad de las rentas obtenidas por el fondo fiduciario se asignarán al Consejo Federal de Inversiones y atento a tratarse de un sujeto exento en virtud de lo normado por el inc. a) del art. 20 de la aludida ley, las utilidades obtenidas por el fondo fiduciario en trato resultarán eximidas de este impuesto.

2. Tampoco resulta comprendido en el tipo legal descripto por el inc. f) del art. 2 de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, toda vez que esta norma grava los fideicomisos constituidos en el país conforme con las disposiciones de la Ley 24.441, lo cual no acontece en el caso.

3. Teniendo en cuenta que el fondo fiduciario constituye un patrimonio separado del que corresponde al Estado y que el Poder Ejecutivo no propició respecto del caso en trato exención alguna, los movimientos registrados en las cuentas bancarias abiertas a nombre de aquél se encuentran alcanzados por el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.